

EXPEDIENTE: 00831/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE PERSONA MORAL: [REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00831/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido presumiblemente por la persona jurídico-colectiva denominada "[REDACTED]" y de quien se aprecia en la solicitud como representante legal el C. [REDACTED], en lo sucesivo "**EL RECURRENTE**", en contra de la falta de respuesta de la COMISIÓN DE AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 25 de junio de 2012, "**EL RECURRENTE**" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SAIMEX**" ante "**EL SUJETO OBLIGADO**", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de dicho sistema lo siguiente:

"Se solicita se indique si existe agua y dotación de la misma para el inmueble ubicado en Vía Magna, número 13, Centro Urbano San Fernando La Herradura Huixquilucan Estado de México" (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "**EL RECURRENTE**", fue registrada en "**EL SAIMEX**" y se le asignó el número de expediente **00032/CAEM/IP/2012**.

II. Con fecha 27 de junio de 2012, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 0083 I/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE
PERSONA
MORAL: [REDACTED]

REPRESENTANTE
LEGAL [REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO: COMISIÓN DE AGUA DEL ESTADO DE
MÉXICO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 27 de Junio de 2012

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00032/CAEM/IP/2012

Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y II, 3, 11, 18, 35 fracciones II y IV, 40, 41 y 41 Bis fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 2.1, 3.1, 3.11 y 4.9, de su Reglamento y en atención a su petición formulada en la Unidad de Información vía electrónica en la misma fecha, integrándose el expediente con número de folio 00032/CAEM/IP/A/2012, relativa a: -se solicita se indique si existe agua y dotación de la misma para el inmueble ubicado en vía magna número 13 centro urbano san fernando la Herradura Huixquilucan Estado de México- Al respecto, hago de su conocimiento que de acuerdo al Artículo 43, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, --No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este escrito--, ya que su petición no cumple con el requisito -Nombre del solicitante- sin otro particular reciba un cordial saludo

En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SICOSIEM.

ATENTAMENTE

ING. RAFAEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Responsable de la Unidad de Información

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

EXPEDIENTE:	00831/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE PERSONA MORAL:	[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	COMISIÓN DE AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 5 de julio de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, **83/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Negativa de dar curso a la solicitud 368/HUIXQUIL/IP/2012.

Supuestamente no se da curso a la solicitud por que no se asienta el nombre, sin embargo, en el rubro de persona moral es claro y evidente que se establece la denominación social y el nombre del apoderado legal” **(sic)**

IV. El recurso **00831/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la presumible persona jurídico-colectiva denominada [REDACTED] y de la que se sustenta en la solicitud es representada legalmente por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:	0083 I/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE PERSONA MORAL:	[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	COMISIÓN DE AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en atención a los diversos precedentes resueltos por este Órgano Garante sobre la temática de la representación de personas jurídico-colectivas, como es el caso del **Recurso de Revisión No. 01241/INFOEM/IP/RR/2010** –proyectado por la Ponencia del Comisionado Monterrey Chepov y aprobado por unanimidad del Pleno en sesión ordinaria del 13 de octubre de 2010– entre muchos otros precedentes, previo a analizar las cuestiones procesales y de fondo del presente caso, y ante la situación de que **EL RECURRENTE** se presume como una persona jurídico-colectiva que se dice ser representada por la C. [REDACTED], este Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento lo relativo a la acreditación de la representación legal.

Si se observa, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión se acredita el hecho de que [REDACTED] se ostenta como representante legal de la persona jurídico-colectiva [REDACTED]

EXPEDIENTE:

00831/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE
 PERSONA
 MORAL:**

**REPRESENTANTE
 LEGAL**

**SUJETO
 OBLIGADO:**

COMISIÓN DE AGUA DEL ESTADO DE
 MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

iiinfoem SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO **SAIMEX**
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Monterrey

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO		
COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO		
Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa):	25/06/2012	Hora(hh:mm): 09:00:00
DATOS DEL SOLICITANTE		
PERSONA MORAL		
Razón Social: [REDACTED]		
Nombre del Representante: [REDACTED]		
Apellido Paterno: [REDACTED] Apellido Materno: [REDACTED] Nombre(s): [REDACTED]		
DOMICILIO		
Calle: [REDACTED]	NUM. EXTERIOR: [REDACTED]	NUM. INTERIOR: [REDACTED]
ENTIDAD FEDERATIVA: ESTADO DE MÉXICO	MUNICIPIO: [REDACTED]	C.P. 54940
COLONIA O LOCALIDAD: [REDACTED]		
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]	TELÉFONO (Opcional): [REDACTED]	

Número de Folio de la Solicitud: 00032/CAEM/IP/2012

EXPEDIENTE:

00831/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE
PERSONA
MORAL:

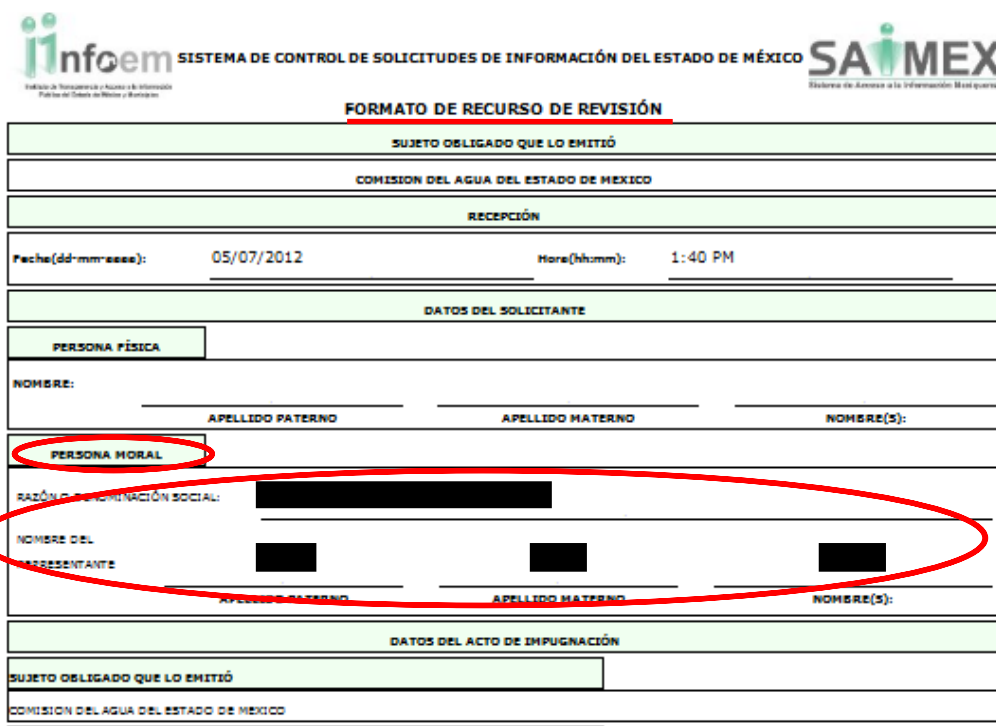
REPRESENTANTE
LEGAL

SUJETO
OBLIGADO:

COMISIÓN DE AGUA DEL ESTADO DE
MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



En ese sentido, el **Código Civil del Estado de México** regula la representación legal de las personas jurídico-colectivas y del contrato de mandato lo siguiente:

“Concepto de persona jurídica colectiva

Artículo 2.9. Las personas jurídicas colectivas son las constituidas conforme a la ley, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.

Personas jurídicas colectivas

Artículo 2.10. Son personas jurídicas colectivas:

I. El Estado de México, sus Municipios y sus organismos de carácter público;

EXPEDIENTE:	0083 I/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE PERSONA MORAL:	[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	COMISIÓN DE AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

II. Las asociaciones y las sociedades civiles;

III. Las asociaciones y organizaciones políticas estatales;

IV. Las instituciones de asistencia privada;

V. Las reconocidas por las leyes federales y de las demás Entidades de la República.

Derechos ejercitados por las personas jurídicas colectivas

Artículo 2.11. Las personas jurídicas colectivas pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar su objeto, siempre y cuando no contravengan el interés público.

Normas que rigen y órganos representativos de la persona jurídica colectiva.

Artículo 2.12. Las personas jurídicas colectivas se rigen por las leyes correspondientes, por su acto constitutivo y por sus estatutos; actúan y se obligan por medio de los órganos que las representan”.

“Concepto de mandato

Artículo 7.764. El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta y a nombre del mandante, o sólo por la primera, los actos jurídicos que éste le encarga.

Formación del contrato de mandato

Artículo 7.765. El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario.

El mandato que implica el ejercicio de una profesión se presume aceptado cuando es conferido a personas que ofrecen al público el ejercicio de su profesión, por el solo hecho de que no lo rehúsen dentro de los tres días siguientes.

La aceptación puede ser expresa o tácita. Aceptación tácita es todo acto en ejecución de un mandato.

Actos objeto del mandato

Artículo 7.766. Pueden ser objeto del mandato todos los actos lícitos para los que la ley no exige la intervención personal del interesado.

EXPEDIENTE:	0083 I/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE PERSONA MORAL:	[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	COMISIÓN DE AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Onerosidad como regla general del mandato

Artículo 7.767. Solamente será gratuito el mandato cuando así se haya convenido expresamente.

Tiempo de duración del mandato

Artículo 7.768. El mandato debe contener el plazo por el que se confiere, de no contenerlo se presume que ha sido otorgado por tres años.

Elemento formal del mandato

Artículo 7.769. El mandato debe otorgarse:

- I. En escritura pública;
- II. En escrito privado, firmado por el otorgante y ratificado su contenido y firma ante notario público, o ante la autoridad administrativa, cuando el mandato se otorgue para asuntos de su competencia;
- III. En escrito privado ante dos testigos, sin ratificación de firmas.

Mandato general y especial

Artículo 7.770.- El mandato puede ser general o especial. Son generales los contenidos en el siguiente artículo. Cualquier otro mandato tendrá el carácter de especial.

Clases de mandato general

Artículo 7.771. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

EXPEDIENTE:	0083 I/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE PERSONA MORAL:	[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	COMISIÓN DE AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

Elementos formales específicos

Artículo 7.772. El mandato debe otorgarse en escritura pública o en escrito privado, firmado y ratificado el contenido y la firma del otorgante ante notario o autoridades administrativas, para asuntos de su competencia cuando:

I. Sea general;

II. El interés del negocio para el que se otorgue sea superior al equivalente a quinientas veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, al momento de conferirse;

III. En virtud del que haya de ejecutar el mandatario, algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento público.

Mandato por escrito ante dos testigos

Artículo 7.773.- El mandato podrá otorgarse por escrito ante dos testigos, sin que sea necesaria la ratificación de firmas cuando el interés del negocio para el que se confiera, no exceda de quinientas veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, al momento de su otorgamiento.

Falta de forma del mandato

Artículo 7.774. La omisión de los requisitos establecidos en los artículos que preceden anula el mandato, y sólo deja subsistentes las obligaciones contraídas entre el tercero que haya procedido de buena fe y el mandatario, como si éste hubiere obrado en negocio propio.

Mala fe del mandante, mandatario y terceros

Artículo 7.775. Si el mandante, el mandatario y el que haya tratado con éste proceden de mala fe, ninguno de ellos tendrá derecho de hacer valer la falta de forma del mandato.

Devolución de sumas al mandante

Artículo 7.776. En el caso de que se omitan los requisitos establecidos en los artículos anteriores, podrá el mandante exigir del mandatario la devolución de las sumas que le haya entregado, respecto de las cuales será considerado el último como simple depositario.

EXPEDIENTE:	0083 I/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE PERSONA MORAL:	[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	COMISIÓN DE AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Mandato con o sin representación

Artículo 7.777. El mandatario, en términos del convenio celebrado entre él y el mandante, podrá desempeñar el mandato tratando en su propio nombre o en el del mandante.

Relación del mandante con terceros en el mandato sin representación

Artículo 7.778. Cuando el mandatario obra en su propio nombre, el mandante no tiene acción contra las personas con quienes el mandatario ha contratado, ni éstas contra el mandante.

En este caso, el mandatario es el obligado directamente en favor de la persona con quien ha contratado, como si el asunto fuere suyo. Se exceptúa el caso en que se trate de bienes propios del mandante.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las acciones entre mandante y mandatario”.

En vista de lo anterior, se concluye lo siguiente:

- Las personas jurídico-colectivas deben actuar mediante representantes legales debidamente acreditados de acuerdo a los elementos formales que el Código Civil del Estado de México establece según sea el caso.
- Para acreditar esa representación legal se debe celebrar un contrato de mandato.
- Por lo que en el presente caso, el C. [REDACTED] debe acreditar ser el representante legal de la que se presume es persona jurídico-colectiva de [REDACTED], ya que el primero así lo hace saber a este Órgano Garante en los diversos escritos procedimentales que constan en **EL SAIMEX**.

Lo anterior se justifica precisamente porque quien propone o presume la idea de representación de una persona jurídico-colectiva es la propia persona física, por lo que ésta asume la responsabilidad de su dicho y con ello la carga de la representación legal.

EXPEDIENTE:	00831/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE PERSONA MORAL:	[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	COMISIÓN DE AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En síntesis, conforme a la naturaleza del caso y el sentido de los argumentos vertidos este Órgano Garante **estima el desechamiento del recurso**, por lo que no se entra al fondo del asunto. Lo anterior tiene su sustento por analogía en la siguiente Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO. El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de amparo; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualesquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravios la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto, reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.**

Amparo en revisión (improcedencia) 97/96.-Domingo Muguira Revuelta.-7 de marzo de 1996.-Unanimidad de votos.-Ponente: Adrián Avendaño Constantino.-Secretario: Arnulfo Joachin Gómez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo IX, Abril de 1999. Pág. 524. Tesis Aislada.

Por lo que con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **desecha** el recurso de revisión interpuesto por de quien se presume es la persona jurídico-colectiva [REDACTED], representada según el dicho del y por el C. [REDACTED], en virtud de no acreditar la representación legal de éste respecto de aquélla, conforme a los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 00831/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE PERSONA MORAL: [REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

AUSENTE EN LA SESIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 7 DE AGOSTO DE
2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00831/INFOEM/IP/RR/2012.**